



**CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO**

23 OCT 2019

Recibido.....08:30.....Hr.

Exp. N°.....37049.....SENADOR

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Vdo. en Revisión

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1 - Modifícase el artículo 279 de la Ley N° 3456 (T.O. Decreto N° 4481/2014) -Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 279. En caso de duda sobre la oportunidad en que debe satisfacerse la tasa de justicia, deberá hacerse efectiva ésta, al presentarse la primera petición.

En los casos de juicios de apremio e inyuccional por cobro de honorarios profesionales, el tributo se abonará al finalizar el proceso correspondiente".

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 17 de octubre de 2019

D. Fernando Daniel Asegurado
Subsecretario Legislativo
CAMARA DE SENADORES



C.P.N. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES